

INI-Iberia, 6.ª emisión, por un importe total de pesetas nominales 600.000.000, en 120.000 títulos, números 1/120.000, de 5.000 pesetas nominales cada uno, al 5,25 por 100 de interés anual, libre de impuestos, amortizables en veinte años, comenzando en 1970, y convertibles en acciones de «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», durante el mes de diciembre de 1969. Emisión autorizada por Decreto 2624/1963, de 24 de octubre;

INI-Potasas de Navarra, 3.ª emisión, por un importe total de 100.000.000 de pesetas nominales, en 20.000 títulos, números 1/20.000, de 5.000 pesetas nominales cada uno, al 5,25 por 100 de interés anual, libre de impuestos, amortizables en veinte años, comenzando en 1970, y convertibles en acciones de «Potasas de Navarra, S. A.», durante el mes de diciembre de 1969. Emisión autorizada por Decreto 2619/1963, de 24 de octubre.

Para todas las cuales, según los términos de los Decretos autorizando su emisión, el Estado garantiza el interés y la amortización.

Considerando que dichas obligaciones han sido admitidas a la contratación oficial en Bolsa, en virtud de la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1963, y que, por lo tanto, reúnen todas las condiciones y requisitos exigidos por la vigente legislación española de Seguros, y considerando asimismo que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición,

Este Ministerio se ha servido ordenar que las obligaciones antes mencionadas sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros como valores avalados por el Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros,

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Gerona por la que se hace público el fallo que se cita.

Ignorándose el actual domicilio de Antonio Guillén Martínez, se le notifica que el Tribunal de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente y en sesión del día 10 de enero de 1964, al conocer del expediente 160/63, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de mínima cuantía, prevista en el caso primero del artículo 11 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, por el importe de 1.680 pesetas, a que ascienden los derechos de Aduanas.

2.º Declarar responsable de la referida infracción en concepto de autor a Antonio Guillén Martínez.

3.º Declarar que no son de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer al responsable Antonio Guillén Martínez una multa, equivalente a tres veces el importe de los derechos, que asciende a 5.040 pesetas, y en caso de insolvencia se exigirá la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, con la duración máxima de un año, según dispone el apartado cuarto del artículo 22 de la Ley. Sumando a la multa los derechos fiscales de importación la cantidad total a ingresar es de pesetas 5.439,50.

5.º Disponer que una vez satisfecha la penalidad impuesta sean devueltas al interesado las mercancías aprehendidas.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Gerona, 22 de enero de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—586-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Evaristo Martínez Barro, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, paseo de las Delicias, 63, 7.º, derecha, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en procedimiento de mínima cuantía, al conocer en su sesión del día 30 de septiembre de 1963, del expediente 283/63, instruido por tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo, por importe de 208,90 pesetas

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Evaristo Martínez Barro.

Tercero.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de cuatrocientos diecisiete pesetas ochenta céntimos (417,80), equivalente al duplo del valor del género aprehendido, y que, en caso de insolvencia, se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 18 de enero de 1964.—El Secretario, Angel Serrano Guirao.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilchez.—533-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Fuerza y Alumbrado, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerza y Alumbrado, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica, a 25.000 KV., desde San Vicente de Castellet a la subestación receptora «El Congost», de Manresa, en su sección segunda, en términos de San Vicente de Castellet, Castellgalí y Manresa, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerza y Alumbrado, S. A.», la concesión de línea de transporte de energía eléctrica, a 25 KV., desde San Vicente de Castellet a la subestación receptora «El Congost», en término municipal de Manresa, segunda sección, cuyas características, son las siguientes:

Número 1.—Derivación de la línea a estación transformadora «Les Vives», primera sección.—Final de la línea: Estación receptora «El Congost» término municipal de Manresa.

Número 1.—Tensión: 25 KV.—Capacidad transporte: 5.000 kilovoltios.—Longitud: 7,46 Kms.—Número de circuitos: 1.—Conductores: Número, 3; material, aluminio-acero; sección, 75 milímetros cuadrados; separación, 1,10 metros; disposición, triangular.—Apoysos: Material, metálicos y madera; altura media, 9 y 11 metros; separación media, 50 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea de transporte de energía eléctrica, a 25 KV., desde San Vicente de Castellet a la subestación receptora «El Congost», del término municipal de Manresa, suscrito en Manresa en fecha de enero de 1956, por el Ingeniero Industrial don Jaime Mas Giribet, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 445.107 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 3.146,82 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos